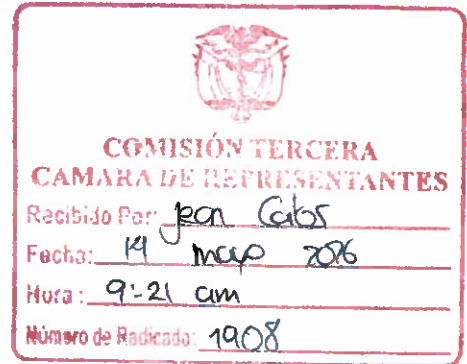


Bogotá, D. C., mayo de 2026

Honorable Representante
WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.



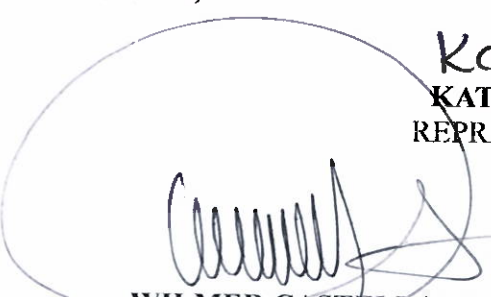
***Asunto:** Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 320 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones".*

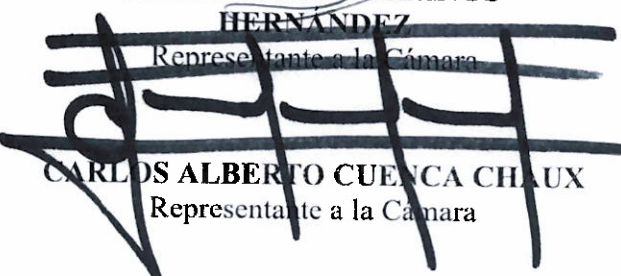
Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y SS, me permito rendir ***Informe de Ponencia para Segundo Debate del PROYECTO DE LEY No. 320 DE 2025 CÁMARA "Por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones".***

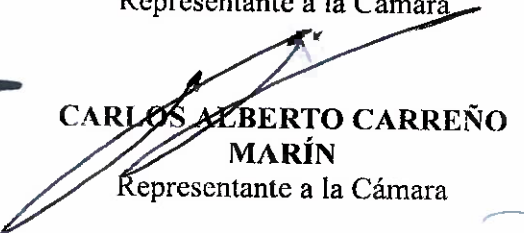
Cordialmente,


KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente Coordinadora


**WILMER CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**
Representante a la Cámara


CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara


**WILMER YESID GUERRERO
AVENDAÑO**
Representante a la Cámara


**CARLOS ALBERTO CARREÑO
MARÍN**
Representante a la Cámara

LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Representante a la Cámara

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.
320 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS
TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN
ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

I. TRÁMITE

Mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2025, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes comunicó la designación, realizada por la Mesa Directiva en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, de la suscrita como Ponente Coordinadora del *Proyecto de Ley No. 320 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones”*, de autoría del honorable Senador Jairo Alberto Castellanos. En la misma designación fueron nombrados como ponentes los Representantes Wadith Alberto Manzur Imbett, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Carlos Alberto Carreño Marín y Lina María Garrido Martín, integrantes de esta célula legislativa.

Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el miércoles 21 de marzo de 2026, y previo anuncio de su votación efectuado en sesión del 24 de marzo de 2026, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate, sin modificaciones, el Proyecto de Ley No. 320 de 2025 Cámara.

Finalmente, mediante comunicación de fecha 6 de abril de 2026, la Secretaría de la Comisión Tercera informó que, por designación de la Honorable Mesa Directiva, la suscrita continuaba como Ponente Coordinadora para el segundo debate de la iniciativa, junto con los Representantes Wadith Alberto Manzur Imbett, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Carlos Alberto Carreño Marín y Lina María Garrido Martín, en calidad de ponentes del proyecto de ley.

II. OBJETO

La presente iniciativa tiene por fin, fortalecer a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano con el objeto de que, a través de las personas jurídicas que realicen directamente aportes o contribuciones dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano DIMAYOR, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el 30% de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o periodo gravable.

Señala el autor que con estos aportes y contribuciones dichos equipos de fútbol femenino se vuelven más competitivos, y así sus participaciones en ligas y torneos internos, como en las competiciones internacionales estén más fortalecidos mediante la inversión económica como lo merece el fútbol femenino nacional, generando de esta forma, las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional y personal de nuestras futbolistas, para que se adecuen a las nuevas necesidades que demandan la actualidad futbolística de la mujer colombiana.

III. CONTEXTO

El fútbol femenino en nuestro país ha tenido un crecimiento notable en visibilidad y resultados deportivos durante la última década. Equipos como la Selección Colombia Femenina subcampeona de la Copa América 2022 y destacada en el Mundial 2023, han logrado posicionar al país en el panorama internacional, así como el desarrollo de las ligas y torneos internos que han servido como vitrina de grandes deportistas colombianas que hoy conforman equipos de gran valía internacional. Sin embargo, este avance deportivo contrasta con las condiciones estructurales precarias que persisten dentro del ecosistema nacional: contratos temporales, ligas cortas, baja inversión y falta de políticas sostenibles de desarrollo.

Es importante señalar que la Liga Femenina Profesional de Colombia fue creada en 2017 bajo la organización de la Dimayor y la Federación Colombiana de Fútbol (FCF). Su creación respondió más a presiones externas (como los requisitos de la Conmebol para participar en torneos internacionales) que a una política nacional de equidad deportiva. Desde entonces, la liga ha tenido formatos cambiantes, torneos de corta duración (a veces de solo tres meses) y una débil estructura de financiación. Además, muchos clubes mantienen el equipo femenino solo para cumplir con los requisitos normativos, sin un proyecto de desarrollo a largo plazo, afectando de esta manera el desarrollo profesional, deportivo y cultural de las mujeres que desarrollan esta actividad. La Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales - ACOLFUTURO ha denunciado reiteradamente la falta de garantías laborales y la discriminación estructural hacia las futbolistas. (ACOLFUTPRO, 2024).

A diferencia de otros países latinoamericanos, como Brasil o México, donde la profesionalización femenina ha recibido mayores inversiones, en Colombia los clubes muestran escaso compromiso financiero. Según el informe de la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (ACOLFUTPRO, 2023), más del 70 % de las jugadoras reciben contratos por solo tres o cuatro meses, lo que impide estabilidad económica y continuidad deportiva. Esta temporalidad genera incertidumbre, desmotivación y una alta tasa de deserción, especialmente entre jóvenes talentos.

Uno de los mayores obstáculos para un financiamiento sostenible es la falta de transparencia en la gestión de recursos. La Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor) han sido objeto de críticas y sanciones por irregularidades administrativas; en 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio multó a ambas entidades por prácticas anticompetitivas en la negociación de derechos televisivos, lo que evidenció problemas de gobernanza interna.

Esta falta de claridad en el manejo financiero genera desconfianza tanto en inversionistas como en la opinión pública, dado que, los informes financieros de varios clubes son incompletos o poco accesibles, y existen denuncias sobre manejos poco éticos de transferencias, comisiones y contratos. Además, la limitada supervisión estatal hace que el fútbol funcione como una economía paralela, donde el control es ejercido por actores privados con escasa rendición de cuentas.

A pesar de ello, el éxito reciente de las selecciones femeninas ha incrementado el interés del público y los medios, pero la cobertura sigue siendo reducida en comparación con el fútbol masculino, toda vez que, los derechos de transmisión, patrocinio y mercadeo son poco rentables

por falta de promoción, lo que perpetúa un círculo de baja inversión y visibilidad. No obstante, figuras como Linda Caicedo, Catalina Usme o Mayra Ramírez se han convertido en referentes que desafían los prejuicios y promueven nuevas generaciones de futbolistas. (ESPECTADOR, 2025).

La raíz de que gran parte de la problemática está en la cultura machista que históricamente ha asociado el fútbol con la masculinidad y, a pesar de los avances sociales en equidad de género, persisten estereotipos que deslegitiman el papel de las mujeres en este deporte. Diversos estudios, como el de Figueroa y Rodríguez (2021), muestran que los medios de comunicación continúan reproduciendo narrativas sexistas, enfocándose más en la apariencia física de las jugadoras que en su desempeño deportivo.

Además, muchas futbolistas han denunciado acoso, discriminación o burlas en espacios formativos y profesionales. Este entorno hostil refuerza la desigualdad y limita el acceso de niñas y adolescentes al deporte competitivo. Sin programas educativos que promuevan la igualdad desde la infancia, el fútbol femenino seguirá siendo percibido como una excepción y no como una oportunidad legítima de desarrollo profesional.

Uno de los principales obstáculos es la falta de una estructura institucional sólida que garantice la sostenibilidad de la liga. En Colombia, la Dimayor y la Federación Colombiana de Fútbol han sido criticadas por su falta de planificación a largo plazo; cada año se generan incertidumbres sobre la duración del torneo, los equipos participantes y los recursos disponibles. En 2022, por ejemplo, la liga femenina se redujo a menos de tres meses de competencia, un hecho que contrastó con los logros internacionales de la Selección Colombia Sub-17, finalista en el Mundial de India.

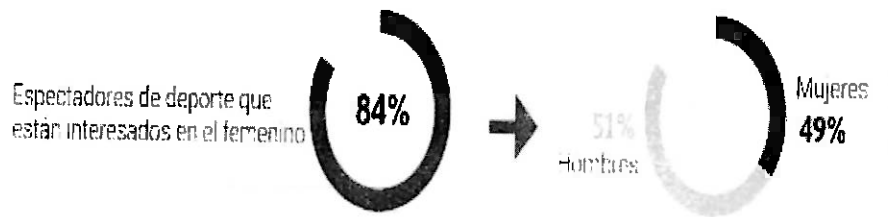
El desinterés de patrocinadores y medios también afecta directamente la profesionalización. La brecha salarial entre hombres y mujeres en el fútbol colombiano es abismal: mientras un jugador de primera división puede ganar más de 20 millones de pesos mensuales, muchas jugadoras apenas reciben el salario mínimo o incluso deben cubrir gastos personales de transporte y alimentación (El Espectador, 2023). Esta disparidad económica reproduce un círculo vicioso donde la falta de inversión reduce el nivel competitivo, lo que a su vez limita el interés comercial.

El caso colombiano representa una contradicción entre el éxito competitivo y la ausencia de una verdadera profesionalización del fútbol femenino. El Fútbol Profesional Femenino en Colombia, amerita una atención preferente de nuestro Congreso de la República, para que legislemos en favor de su desarrollo, de su crecimiento y de su meritorio progreso.

La falta de una financiación estable que permita a las jugadoras profesionales subsistir de su profesión como futbolistas, con destinación absoluta de tiempo, sin que se vean obligadas a buscar empleos concomitantes; sumado a la baja participación de las empresas en los patrocinios, la poca asistencia a los estadios, la baja cobertura mediática de los encuentros deportivos; por mencionar tan solo algunas, se han convertido en los principales obstáculos por los que deben pasar nuestras futbolistas, con la finalidad de lograr salir adelante en un ámbito cuya atención a lo largo de su historia ha sido mayoritariamente acaparada por hombres.

Las siguientes gráficas nos muestran las brechas y datos pertinentes que alimentan la presente iniciativa de forma ilustrativa, de la siguiente manera:

Interés en el deporte femenino



Fuente: Nielsen Sports

Patrocinio destinado al deporte femenino

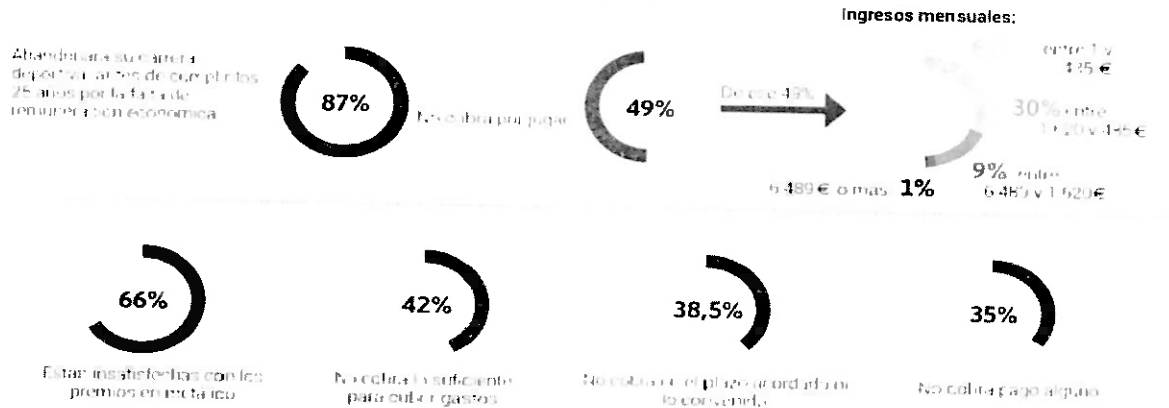
1% – Gasto en patrocinios deportivos destinado a la mujer

Fuente: IES

Analizando la gráfica podemos observar el interés que genera en los espectadores el fútbol femenino y el grupo funcional en este caso el de los hombres que consume esta actividad que es alto, lo que contrasta con el nivel de patrocinio que tiene el deporte femenino en Colombia, este hecho nos permite establecer que la presente iniciativa justifica su necesidad pues genera una fuente adicional de recursos que necesita el fútbol femenino y que de igual manera generaría beneficios económicos a las empresas que contribuyan a esta actividad.

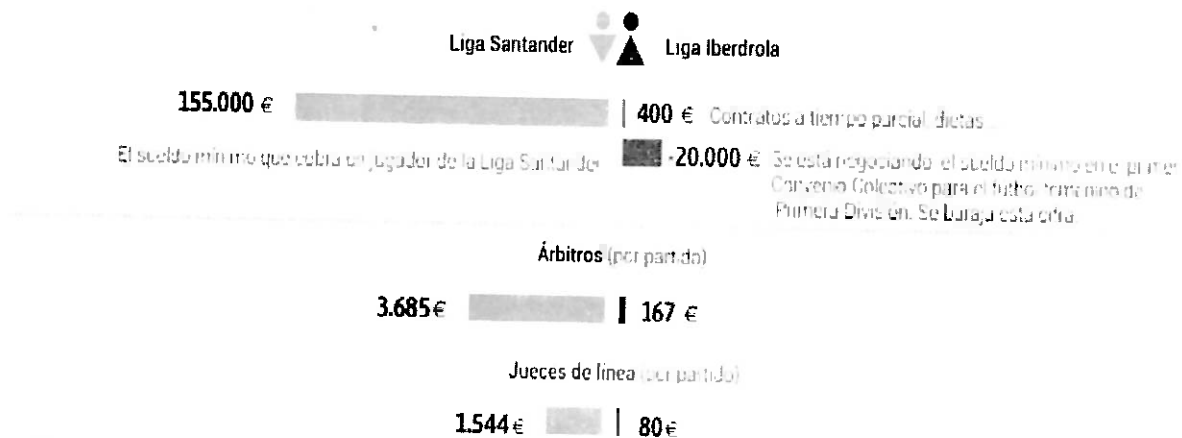
Se considera en este sentido que la diferencia de inversión que se hace efectiva entre las selecciones masculinas y femeninas es discriminatoria ya que el monto de dinero percibido por las selecciones femeninas es ínfimo en relación al destinado a las selecciones masculinas y en este sentido la posibilidad de desarrollarse se encuentra menoscabada. Frente a este punto se plantea como una posible solución una reglamentación que exija una inversión menos desigual o que paulatinamente se incremente hasta llegar a ser igual para ambos sexos.

La brecha salarial en el fútbol femenino internacional



Fuente: FIFPro (sindicato internacional de futbolistas) y AFE (Asociación de Futbolistas Españoles)

Comparativa salarial entre hombres y mujeres



Fuente: FIFPro (sindicato internacional de futbolistas) y AFE (Asociación de Futbolistas Españoles) / Comité técnico de árbitros

En conclusión, el fútbol femenino en Colombia enfrenta desafíos significativos que limitan su crecimiento y desarrollo. Es necesario abordar estos problemas mediante la eliminación en nuestra cultura de la discriminación de género, la mejora de la infraestructura y la creación de más oportunidades para las jugadoras y especialmente una mayor inversión financiera. Solo así se podrá lograr un avance real y equitativo en el fútbol femenino colombiano.

El fútbol femenino en Colombia representa tanto una lucha deportiva como un movimiento social por la igualdad, pues a pesar de las condiciones adversas, las jugadoras han demostrado un nivel competitivo internacional y un liderazgo inspirador. Sin embargo, la falta de apoyo institucional, la desigualdad económica y la persistencia del machismo estructural continúan limitando su desarrollo pleno.

La consolidación del fútbol femenino no debe verse como un acto de caridad o una moda mediática, sino como un compromiso con la justicia social y el progreso cultural. Solo cuando el país asuma el deporte femenino con la misma seriedad y recursos que el masculino, podrá hablarse de un verdadero avance hacia la equidad. En definitiva, el futuro del fútbol femenino en

Colombia depende de la capacidad colectiva de transformar las estructuras que lo oprimen en oportunidades de crecimiento, dignidad y reconocimiento.

IV. COMENTARIOS

A. Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - U.A.E. DIAN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, advirtió sobre posibles inconstitucionalidades porque los equipos masculinos no recibirían el mismo beneficio que plantea la iniciativa legislativa para los equipos femeninos, sin que exista una justificación clara para ello.

También recordó que el Estatuto Tributario ya ofrece otros mecanismos de estímulo, como descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro o becas por impuestos, los cuales, de acuerdo con la entidad, podrían cumplir el mismo propósito que plantea el Proyecto de Ley, por lo que sugirió explorar formas alternativas de apoyo distintas a incentivos fiscales.

Así mismo, aclaró que el descuento propuesto solo aplicaría para contribuyentes del impuesto de renta del régimen general, por lo que sugirió mayor precisión técnica. También recomendó eliminar expresiones ambiguas como “efectivamente”, y además señaló vacíos sobre el tratamiento tributario de las donaciones cuando no hay impuesto a cargo o sobre qué ocurriría en ciertos años gravables.

Finalmente, subrayó que no está claro cómo tributarían los recursos recibidos por los equipos femeninos, por lo que sugirió ajustar el proyecto para evitar inconsistencias y remitirlo al régimen general de descuentos del Estatuto Tributario.

B. Internacional F.C. de Palmira (Cortuluá Fútbol Club S.A.)

En primer lugar, el club manifiesta un respaldo institucional a la iniciativa, agradeciendo la oportunidad de participar en el proceso de recolección de conceptos. Al respecto, consideran que las propuestas destinadas a fortalecer la Liga Profesional Femenina representan un avance significativo, pues estiman que la creación de incentivos tributarios funcionará como un mecanismo efectivo para atraer nuevos patrocinadores del sector público y privado en los años venideros.

En concordancia con lo anterior, la organización resalta las dificultades históricas para conseguir financiación en ciudades intermedias, las cuales suelen tener menor visibilidad y un acceso limitado a grandes empresas nacionales. Por consiguiente, para el club, este proyecto de ley podría ser la herramienta definitiva para revertir dicho panorama y facilitar la sostenibilidad económica de la disciplina femenina.

No obstante, se plantea una reflexión técnica sobre la naturaleza jurídica de los clubes, señalando que, al estar constituidos como Sociedades Anónimas bajo la Ley 1445 de 2011, están sujetos a las mismas cargas tributarias que cualquier otra sociedad comercial. Esto implica que los ingresos percibidos por patrocinios generan obligaciones de impuesto de renta e IVA, lo cual limita la capacidad de reinvertir la totalidad de esos recursos en su objeto social. En ese sentido,

el club advierte que dicha carga impositiva dificulta la masificación de la práctica deportiva en niveles aficionado y profesional.

Finalmente, la comunicación firmada por el representante legal, Oscar Arturo Martán Palau, reitera la total disposición de la entidad deportiva para colaborar en el desarrollo del fútbol profesional femenino en el país. De este modo, el club se pone a disposición de su despacho para contribuir en lo que esté a su alcance dentro del trámite legislativo.

C. Deportivo Independiente Medellín (DIM)

En una primera instancia, el club califica como altamente pertinente la creación de incentivos tributarios para dinamizar la inversión privada en el fútbol femenino. Sobre este punto, señalan que actualmente existe una brecha significativa en la consecución de patrocinios frente al fútbol masculino, debido a la mayor visibilidad histórica y al retorno comercial más inmediato de este último. A raíz de ello, los incentivos se presentan como un mecanismo necesario para corregir esta asimetría y evitar que los clubes deban financiar sus ramas femeninas exclusivamente con recursos de los equipos masculinos, lo cual consideran insostenible a largo plazo.

Siguiendo esta línea, el DIM identifica áreas prioritarias que podrían fortalecerse con estos recursos, tales como la sostenibilidad de las nóminas, la profesionalización de cuerpos técnicos multidisciplinarios y la mejora de la infraestructura de entrenamiento. De la misma manera, destacan la importancia de financiar divisiones menores y escuelas de formación con estabilidad, algo que muchos clubes no pueden costear en la actualidad. Esto conlleva a que el impacto positivo no solo sea financiero, sino que permita elevar el nivel competitivo nacional e internacional de las jugadoras.

A pesar de lo expuesto, la organización sugiere realizar ajustes específicos para garantizar la efectividad de la norma, enfatizando la necesidad de precisar si el beneficio será un descuento, deducción o exención. Bajo esta óptica, recomiendan crear mecanismos que incentiven patrocinios de largo plazo para asegurar estabilidad contractual y evitar la volatilidad en la financiación. Por otra parte, proponen establecer controles estrictos y un registro único de patrocinadores para garantizar la destinación específica de los recursos hacia el equipo femenino, evitando cualquier desviación hacia otras operaciones del club.

Para concluir, la comunicación suscrita por el representante legal, José Raúl Giraldo Gómez, manifiesta un apoyo general a la iniciativa legislativa. De esta forma, el club sostiene que, siempre que se precise la técnica del beneficio y se garantice la transparencia en la ejecución, el proyecto tendrá un impacto sustancial en la consolidación del fútbol profesional femenino en Colombia.

D. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto no favorable frente al Proyecto de Ley No. 320 de 2025 Cámara, al considerar que la iniciativa generaría una reducción en los ingresos tributarios sin contemplar una fuente de compensación, lo cual podría afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas. En este sentido, advirtió que el proyecto no presenta una estimación clara de su impacto fiscal ni garantiza su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en los términos exigidos por la Ley 819 de 2003.

Asimismo, la entidad señaló que la propuesta podría resultar inconsistente con la política tributaria vigente, particularmente con los objetivos de racionalización y reducción de beneficios fiscales establecidos en la normativa reciente. Según el Ministerio, la creación de un nuevo incentivo tributario podría generar distorsiones en el sistema, afectar los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y abrir la puerta a tratamientos preferenciales injustificados entre sectores económicos.

De igual forma, el Ministerio advirtió posibles riesgos de inconstitucionalidad en la iniciativa, al considerar que el beneficio propuesto se dirige exclusivamente al fútbol profesional femenino, sin extenderse a otros deportes o al fútbol masculino, lo que podría interpretarse como una vulneración del principio de igualdad en materia tributaria. En esa línea, también indicó la necesidad de justificar de manera más robusta el trato diferencial propuesto.

Por otra parte, se identificaron deficiencias técnicas en el articulado del proyecto, tales como la falta de claridad en la definición de conceptos clave como “aporte” o “contribución”, así como vacíos en relación con el tratamiento tributario aplicable en determinados escenarios, por ejemplo, cuando no exista impuesto a cargo en el período gravable. Igualmente, se señaló la ausencia de precisión sobre el tratamiento fiscal de los recursos recibidos por los clubes beneficiarios.

Adicionalmente, el Ministerio indicó que el ordenamiento jurídico ya contempla mecanismos tributarios que podrían cumplir fines similares, como los descuentos por donaciones, las becas por impuestos y otros instrumentos de apoyo al deporte, por lo que cuestionó la necesidad de crear un nuevo beneficio en lugar de fortalecer los existentes.

Finalmente, se advirtió que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los proyectos de ley que crean beneficios tributarios de carácter nacional requieren el aval del Gobierno nacional para su trámite, requisito que, según el Ministerio, no se evidencia en la iniciativa bajo estudio, lo que podría implicar un vicio en su procedimiento legislativo.

V. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS COMENTARIOS

Los artículos 13 y 43 de la Constitución son el eje normativo sustantivo. El artículo 13 no solo prohíbe discriminar por razón de sexo; además ordena al Estado promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El artículo 43 reafirma que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, proscribida toda discriminación contra la mujer y ordena apoyo especial, incluso a la mujer cabeza de familia. En otras palabras, la Carta no exige neutralidad ciega frente a desigualdades históricas; autoriza intervenciones diferenciadas para removerlas.

Desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la línea sobre acciones afirmativas es clara. En sentencia C-371 de 2000 la Corte señaló que las acciones afirmativas son constitucionalmente admisibles y que, por regla general, deben ser temporales. Igualmente, en sentencia C-667 de 2006 reiteró que comprenden medidas de “discriminación positiva” y que un trato diferenciado frente a situaciones diversas no constituye necesariamente discriminación. Así mismo, en la sentencia C-050 de 2021 sostuvo que las medidas de trato diferenciado pueden ser herramientas focalizadas dirigidas a asegurar la igualdad material de grupos que se encuentran en situación desventajosa. Y, en la sentencia C-059 de 2023 reiteró que las acciones afirmativas favorables a

las mujeres no pueden entenderse, por sí mismas, como una violación del principio de igualdad; además, validó una medida diferenciada con juicio intermedio cuando esta perseguía remover brechas de género persistentes.

Por otra parte, el artículo 338 de la Constitución y la doctrina de certeza tributaria exigen que la ley defina con precisión razonable los elementos del tributo o del beneficio tributario. En el caso del proyecto, eso se traduce en una exigencia concreta: la ley no puede dejar al reglamento asuntos estructurales como la definición de “aporte elegible”, el universo de beneficiarios, las condiciones de procedencia, el agotamiento del descuento por insuficiencia de impuesto, la certificación y la fiscalización, por lo cual, Hacienda y la DIAN tienen razón cuando afirman que varios de esos elementos aún están subdefinidos.

El artículo 363 añade el segundo filtro: el sistema tributario se funda en equidad, eficiencia y progresividad. Ese estándar no impide beneficios tributarios; lo que impide son beneficios arbitrarios, mal focalizados, regresivos sin justificación o técnicamente opacos. Justamente por eso la Corte ha dicho que el legislador tiene amplia libertad de configuración en materia impositiva y puede establecer beneficios tributarios inspirados en razones fiscales, económicas o sociales, pero dicha potestad no es absoluta y está limitada por esos principios y por la igualdad frente a las cargas públicas.

El artículo 154 es el punto más delicado. La Constitución reserva a iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. La jurisprudencia reciente ha tratado con severidad los beneficios tributarios nacionales creados por iniciativa parlamentaria sin aval. C-066 de 2018 habló expresamente de la creación de un beneficio tributario sin aval del Gobierno como violación del artículo 154. C-349 de 2020 y C-076 de 2025 reforzaron que, cuando la medida configura un beneficio tributario nacional, el aval gubernamental se vuelve una exigencia crítica. Además, la Corte ha reiterado que el “aval del Gobierno” y la “coadyuvancia” son funcionalmente equivalentes si cumplen los requisitos jurisprudenciales.

Ahora bien, existe una defensa dogmática subsidiaria: la propia jurisprudencia constitucional distingue entre beneficio tributario, exención y otras técnicas de minoración de la carga. En esa línea, la Corte ha explicado que los beneficios tributarios son una forma de anular o reducir la carga impositiva y que la exención es sólo una de sus modalidades; la exención se vincula a ciertos supuestos del hecho imponible, mientras que otras figuras - como descuentos o deducciones, operan en otro momento de la liquidación. Esa diferencia permite argumentar que un descuento no es automáticamente una exención. Sin embargo, esa tesis ya no basta, por sí sola, para neutralizar el riesgo del artículo 154 frente a un beneficio tributario nacional. Por eso es una defensa útil, pero no suficiente. La recomendación correcta sigue siendo obtener un aval expreso.

En el plano legal ordinario, el Estatuto Tributario ya ofrece una arquitectura relevante: el artículo 240 define el universo de contribuyentes sometidos a tarifa general; el artículo 257 contempla descuento por ciertas donaciones; el artículo 257-1 consagra “becas por impuestos”; el artículo 258 regula el exceso no descontado para algunos descuentos específicos; el artículo 259 fija el límite general según el impuesto básico de renta; y el artículo 259-2 muestra que, incluso después de la Ley 2277 de 2022, el sistema preservó varios descuentos puntuales, de modo que la política tributaria vigente no es de prohibición absoluta de incentivos focalizados, sino de restricción y racionalización. Esa línea ayuda a responder la idea de que cualquier nuevo incentivo es, por definición, incompatible con la política fiscal vigente.

Finalmente, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 obliga a explicitar el impacto fiscal de los proyectos que ordenen gasto o creen beneficios tributarios y exige compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Pero la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en que esa exigencia no constituye un poder de veto del Ministerio de Hacienda y no puede leerse como una barrera absoluta a la competencia legislativa; sí obliga, en cambio, a una deliberación seria, explícita y razonable sobre costos fiscales y fuentes o límites de financiación. Ese punto es crucial para la ponencia: el error del primer debate no fue carecer de cifra exacta, sino afirmar que no existía ningún impacto fiscal cuando el propio texto creaba un descuento tributario nacional.

VI. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY N° 320 de 2025 Cámara,
“Por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer y dar el valor agregado que merece el fútbol profesional femenino colombiano mediante el establecimiento de un incentivo que constituye una medida de acción afirmativa, orientada a corregir las brechas históricas de financiación y desarrollo frente al fútbol profesional masculino, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Constitución Política.

Con esta iniciativa se busca impulsar la competitividad de los equipos profesionales tanto a nivel nacional como en las competiciones internacionales, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de las futbolistas, para que la disciplina se adecúe a las nuevas necesidades que demanda la actualidad del fútbol femenino en Colombia.

ARTÍCULO 2º: Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidas a la tarifa general prevista en el artículo 240 del Estatuto Tributario que realicen directamente aportes o contribuciones en dinero o en especie dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano -DIMAYOR-, que cumplan con los requisitos establecidos por esta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el treinta por ciento (30%) de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable.

Para efectos del reconocimiento del beneficio, los aportes o contribuciones deberán consistir en recursos de carácter no reembolsable, sin contraprestación equivalente a favor del aportante, y

deberán estar debidamente certificados por el club receptor, la DIMAYOR y el Ministerio del Deporte, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1. El descuento tributario aquí previsto no será acumulable con otros beneficios, deducciones o descuentos tributarios sobre los mismos aportes o contribuciones.

PARÁGRAFO 2. El descuento tributario no podrá exceder el 30% del valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el período gravable correspondiente y no dará lugar a saldo a favor ni a devolución.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación, control y fiscalización del beneficio aquí establecido, incluyendo el tratamiento tributario de los recursos en cabeza de los clubes beneficiarios, de conformidad con el régimen tributario vigente.

ARTÍCULO 3º: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VII. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se considera que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

VIII. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5ª de 1992, se considera que la discusión y votación de este proyecto de ley no implicaría, para algún Congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

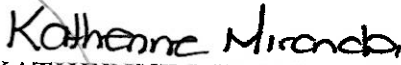
IX. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (ACOLFUTPRO). *Informe anual sobre la situación laboral de las futbolistas en Colombia*, 2023.
- El Espectador. “La liga femenina de fútbol: un sueño que aún no despegas”, 2023.
- Figueroa, L., & Rodríguez, S. *Género, deporte y medios: representaciones del fútbol femenino en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia, 2021.
- Federación Colombiana de Fútbol. *Plan Estratégico de Fútbol Femenino 2023–2027*.
- ONU Mujeres. *Igualdad de género y deporte en América Latina*, 2022.

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, procedemos a rendir Informe de Ponencia Positiva y proponemos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al **PROYECTO DE LEY No. 320 DE 2025 CÁMARA “Por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones”**, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

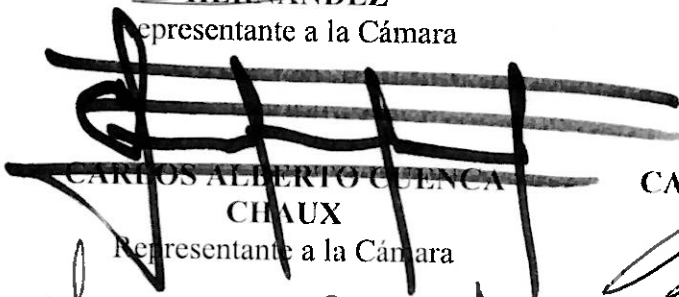

KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente Coordinadora


**WILMER CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**

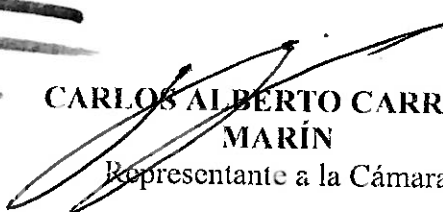
Representante a la Cámara


**WILMER YESID GUERRERO
AVENDAÑO**

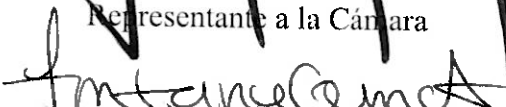
Representante a la Cámara


**CARLOS ALBERTO CUENCIA
CHAUX**

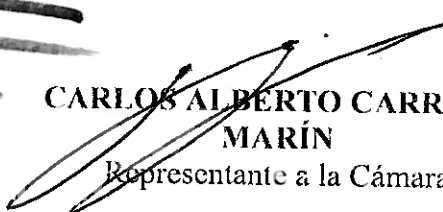
Representante a la Cámara


**CARLOS ALBERTO CARREÑO
MARÍN**

Representante a la Cámara


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN

Representante a la Cámara


**WADITH ALBERTO MANZUR
IMBETT**

Representante a la Cámara

**XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NO. 320 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN
INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y
CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES
DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer y dar el valor agregado que merece el fútbol profesional femenino colombiano mediante el establecimiento de un incentivo que constituye una medida de acción afirmativa, orientada a corregir las brechas históricas de financiación y desarrollo frente al fútbol profesional masculino, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Constitución Política. Con esta iniciativa se busca impulsar la competitividad de los equipos profesionales tanto a nivel nacional como en las competiciones internacionales, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de las futbolistas, para que la disciplina se adecúe a las nuevas necesidades que demanda la actualidad del fútbol femenino en Colombia.

ARTÍCULO 2º: Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidas a la tarifa general prevista en el artículo 240 del Estatuto Tributario que realicen directamente aportes o contribuciones en dinero o en especie dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano –DIMAYOR–, que cumplan con los requisitos establecidos por esta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el treinta por ciento (30%) de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable.

Para efectos del reconocimiento del beneficio, los aportes o contribuciones deberán consistir en recursos de carácter no reembolsable, sin contraprestación equivalente a favor del aportante, y deberán estar debidamente certificados por el club receptor, la DIMAYOR y el Ministerio del Deporte, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Parágrafo 1º. El descuento tributario aquí previsto no será acumulable con otros beneficios, deducciones o descuentos tributarios sobre los mismos aportes o contribuciones.

Parágrafo 2º. El descuento tributario no podrá exceder el 30% del valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el período gravable correspondiente y no dará lugar a saldo a favor ni a devolución.

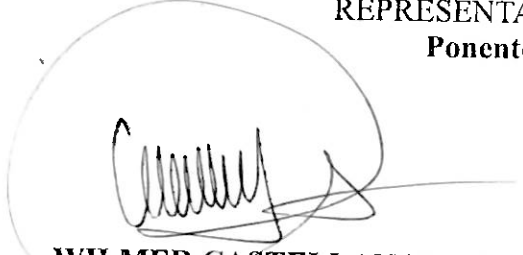
Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación

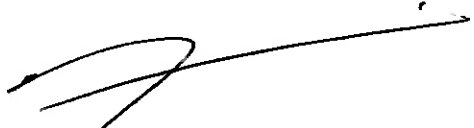
de la presente ley, reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación, control y fiscalización del beneficio aquí establecido, incluyendo el tratamiento tributario de los recursos en cabeza de los clubes beneficiarios, de conformidad con el régimen tributario vigente.

ARTÍCULO 3º: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

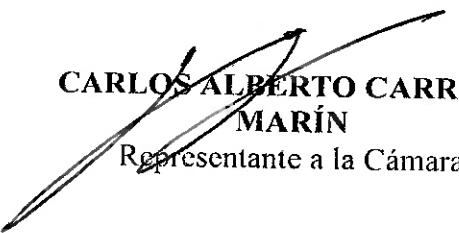
Cordialmente,


KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente Coordinadora

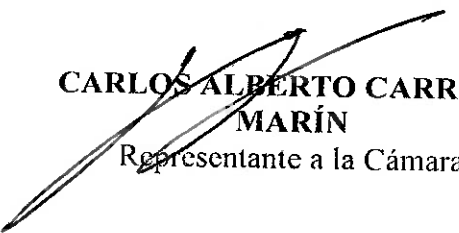

**WILMER CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**
Representante a la Cámara


**WILMER YESID GUERRERO
AVENDAÑO**
Representante a la Cámara


**CARLOS ALBERTO CUENCA
CHAUX**
Representante a la Cámara


**CARLOS ALBERTO CARREÑO
MARÍN**
Representante a la Cámara


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Representante a la Cámara


**WADITH ALBERTO MANZUR
IMBETT**
Representante a la Cámara